



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 043-2016-GG-EMMSA**

Santa Anita, 22 de junio de 2016

**VISTO:**

El Informe N° 065-OAL-2016-EMMSA de fecha 22 de junio de 2016 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

La Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 025-2016-GG-EMMSA de fecha 15.04.2016, se aprobó el Reglamento Interno de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales al interior del Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con documento s/n, cuya fecha de presentación fue el 12.05.2016, los representantes de los sindicatos denominados Sindicato de Transportistas Manuales (en adelante SITRAMAN) y Sindicato Central Único de Transportistas Manuales (en adelante SICUTRAM), presentan recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia General N° 025-2016-GG-EMMSA, por los fundamentos de hechos y derechos expuestos en dicho documento;

Que, con fecha 07.06.2016, los representantes de las organizaciones SITRAMAN y SICUTRAM firmaron en señal de conformidad el Acta de Concertación entre EMMSA y sus organizaciones;

Que, el inciso 1.2.1 del numeral 1.2 del Artículo 1°, referido al concepto de Acto Administrativo, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece taxativamente lo siguiente: 1.2 "No son actos administrativos: 1.2.1 **Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios.** Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, asimismo es importante mencionar que el Artículo 1° del Reglamento Interno del Gran Mercado Mayorista de Lima (en adelante GMML), aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 260 de fecha 18.09.2012, establece lo siguiente: "El presente Reglamento Interno tiene como objeto establecer las condiciones, **administración**, operación, supervisión, control y demás aspectos inherentes al funcionamiento del Gran Mercado Mayorista de Lima (en adelante GMML), a fin de garantizar las condiciones de calidad, inocuidad y seguridad de los productos comercializados...";

Que, de igual forma, es necesario precisar que el artículo 56° del Reglamento Interno del GMML, establece que las actividades de estiba y desestiba serán reguladas por EMMSA, conforme a lo dispuesto en dicho reglamento y normas legales aplicables;

Que, en ese sentido es importante mencionar que la actividad de estiba y desestiba al ser reguladas por EMMSA, esto es, como una actividad interna del GMML, se emitieron la Resolución de Gerencia General N° 018-2014-EMMSA de fecha 27.02.2014, Resolución de Gerencia General N° 113-2014-GG-EMMSA de fecha 03.09.2014, Resolución de Gerencia General N° 075-2014-EMMSA de fecha 01.07.2014, regulándose las actividades de estiba y desestiba, así como la actividad de desabastecimiento de transportistas manuales al interior del GMML, constituyendo







dichas resoluciones actos de administración interna reguladas y administradas por EMMSA, los cuales están destinados a organizar las actividades que se desarrollan dentro del GMML, no siendo ni pudiendo ser impugnadas, en vista que no fueron actos administrativos, sino actos de administración de EMMSA;

Que, en tal sentido, debe entenderse que la Resolución de Gerencia General N° 025-2016-GG-EMMSA de fecha 15.04.2016, tiene por objeto aprobar el reglamento interno de los estibadores terrestres y transportistas manuales al interior del GMML, cuyo objeto es el de regular las operaciones de estiba y desestiba al interior del GMML, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56° del Reglamento Interno del GMML, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 260 de fecha 18.09.2012, esto es, que la resolución impugnada constituye por sí misma un acto de administración, por cuanto aprobó un reglamento destinado a organizar una parte de las actividades que se desarrollan dentro del GMML, lo cual cumple, en contenido y forma, con el presupuesto legal establecido en el inciso 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual define de manera clara e indubitable los actos de administración interna de las entidades, motivo por el cual el recurso presentado resulta ser manifiestamente improcedente por cuanto impugna un acto que no es administrativo, sino de administración;

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que con fecha 07.06.2016, mediante Acta de Concertación entre EMMSA y los Gremios impugnantes: SICUTRAM y SITRAMAN, en el literal e), dichos gremios se comprometieron a cumplir con el Reglamento Interno del GMML, el Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas manuales y demás normas directivas o disposiciones vigentes, es decir, que los recurrentes luego de interponer el presente recurso de reconsideración, se comprometieron de manera expresa e inobjetable cumplir con el reglamento cuestionado, situación que resulta contradictoria en el presente procedimiento administrativo, puesto que en un primer momento la resolución impugnada no constituye un acto administrativo, por lo que no procede recurso alguno, lo cual denota una oposición a su cumplimiento, y en un segundo momento cuando los impugnantes se comprometen a cumplir el citado reglamento;

Que, en este orden de ideas, se aprecia que la Resolución de Gerencia General N° 025-2016-GG-EMMSA de fecha 15.04.2016 aprueba el Reglamento Interno de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales al Interior del GMML, el cual es un acto de administración, conforme lo establece el inciso 1.2.1 del numeral 1.2 del Artículo 1°, referido al concepto de Acto Administrativo, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, motivo por el cual debe declararse improcedente el recurso de reconsideración presentado por los representantes de las organizaciones SITRAMAN y SICUTRAM, por no ajustarse a Ley;

En uso de las facultades conferidas a la Gerencia General y, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;


**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato de Transportistas Manuales – SITRAMAN y el Sindicato Central Único de Transportistas Manuales – SICUTRAM, contra la Resolución de Gerencia General N° 025-2016-GG-EMMSA de fecha 15 de abril de 2016, que aprobó el Reglamento Interno de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales al Interior del Gran Mercado Mayorista de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer se proceda a notificar a los recurrentes la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.



.....  
JOSÉ ANTONIO LUNA BAZO  
GERENTE GENERAL